

gunas plazas y la creación de las dotaciones correspondientes para este servicio;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Suprímese las siguientes plazas:

Aduana del Callao.—Tres guarda almacenes, tres auxiliares de guarda almacén, tres abridores de playa, veinte peones y dos sargentos de la sección segunda de almacenes; un jefe, un amanuense, un archivero, dos cabos de rondines, diez rondines, dos porteros, cuatro sargentos y cuarenta peones, de la sección tercera de vigilancia; diez peones abridores y diez peones pesadores de la sección tercera de aforos.

Art. 2º.—Creáse las siguientes dotaciones:

Para abonar los gastos de administración de los almacenes generales diecisésis mil quinientas libras al año.

Para abonar por comisión de los mismos, un mil libras al año.

Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

(Firmado).—Romero.

El Señor PRESIDENTE.—Cito á los Honorables Representantes para el lunes á la hora de reglamento, manifestándoles que se discutirá el proyecto sobre supresión de la sección de depósitos de la Aduana del Callao. Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 40 p. m.

Por la Redacción.—

Belsario Sánchez Dávila.

13a. Sesión del Lunes 18 de Enero de 1909

Presidencia del H. Señor Doctor Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Señores: Arias Pozo, Arias D., Barreda, Bezada, Carmoña, Carrillo, Coronel Zegarra, Ego

Aguirre, Falconí, Fernández, Fe rreyros, Florez, Irigoyen, López, Loredo, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Pinto, Quesada, Que vedo, Reinoso, Río del, Ruiz, Samanéz, Seminario, Sosa, Santa María, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., García y León, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del H. Senador por el Cuzco, Señor Orihuela, solicitando licencia para el tiempo que falta para que termine la legislatura.

A la orden del día.

PEDIDOS

El Señor LUNA. —Excmo. Señor: Con motivo de que los miembros de la Comisión Principal de Presupuesto de esta H. Cámara levantaron los cargos que formuló el H. Señor Pérez, Diputado por Pomabamba, acusando al Senado de demorar la aprobación del Presupuesto General de la República, este señor ha contestado descendiendo al terreno personal. Mi decoro, como Representante y como hombre público, me hacen, Excmo. Señor, no ir á ese terreno donde nos ha llamado; y, por otra parte, todas las palabras injuriosas que ha vertido están ya, se puede decir, liquidadas; de manera que voy á ocuparme únicamente de levantar un cargo de carácter general que ha formulado contra mí.

El H. Señor Pérez me presenta como un hombre que goza con la desgracia ajena y que sufre con la felicidad de otros; probablemente tiene este concepto, porque yo soy contrario á que se concedan premios pecuniarios y á que se aprueben proyectos de ley que tienden á aumentar sueldos á determinados funcionarios públicos. Es evidente, Excmo. Señor, que yo sigo esa línea de conducta, porque esa es la que me traza mi conciencia y mi de-

ber de Representante; soy enemigo de los premios pecunarios, porque el Congreso no tiene el derecho de otorgarlos sino en favor de determinadas personas, pueblos ó corporaciones que hayan comprometido la gratitud nacional, por servicios prestados á la nación, y como esos premios no se conceden por ningún servicio, sino que son gracias de favor, soy enemigo de que el Congreso derroche los dineros del Fisco en esa forma; y lo soy también, Excmo. Señor, porque no es cierto, en la mayor parte de los casos, que se trate de aliviar con ellos necesidades justificadas; esos premios se conceden á personas pudentes, que no necesitan de alivio alguno, sino que triunfan por influencia personal y se posterga á las personas que verdaderamente tienen esas necesidades. Soy enemigo, también, Excmo. Señor, de que se aumenten los sueldos de una manera parcial y por eso vengo también combatiendo el Presupuesto burocrático en esa forma.

No creo que un país como el Perú, cuyas entradas son menores que sus gastos públicos, pueda seguir en ese camino, que importa un verdadero retroceso para la riqueza pública y progreso del país. Cumplio con esos deberes, porque como Representante del pueblo, no debo el cargo que invisto á favor de partido, ni á influencias personales; lo ocupo por la voluntad de los pueblos, y al asumir este puesto tengo la conciencia de mis deberes y la voluntad suficiente para proceder en él con entereza y rectitud. Es preciso tener un espíritu de malvado para ver en el hombre que cumple con sus deberes á una persona que goza con la desgracia ajena.

Uno de los cargos formulados por el Señor Pérez es el que, al pedir yo que se hiciera extensivo el aumento de sueldo otorgado por el Congreso á los Vocales de la Corte

Superior de Lima, á los de las demás Cortes de la República y á los Jueces, lo proponía con el objeto de obstruir la aprobación de la ley en su primera forma. Esto, Excmo. Señor, más que un cargo contra mí, es un cargo contra el H. Senado, es un insulto al H. Senado, porque recordará VE. que el aumento que propuso para los Vocales y Jueces de la República se aprobó por unanimidad de votos; por consiguiente, la acusación es contra el Senado y ella manifiesta que esta Cámara procedió bajo ese concepto egoista ó que no supo lo que votó, ó que sólo se dirige por la opinión de un Representante. Yo no puedo creer que el Senado no sepa lo que hizo al hacer el aumento en los haberes de los Jueces y Vocales de la República; yo no puedo hacerle el insulto de creer que es un cuerpo inconsciente, como lo dá á entender el H. Señor Pérez; naturalmente, no debió ser ese el propósito del Señor Pérez, pero la ofuscación en su miraje y el espíritu de daño ha llevado su interpretación á ese terreno. Yo la rechazo en nombre mío y en nombre del H. Senado.

El H. Señor Pérez, al concluir su disertación, dice que se encuentra muy lejos de los Representantes que defendimos los fueros del H. Senado. Evidentemente que está muy lejos, porque mientras unos vienen por la voluntad de los pueblos á cumplir con sus deberes, otros ocupan esos puestos mediante la imposición y el fraude, imposición y fraude que son alcanzados mediante la bajeza y los que tenemos la conciencia de nuestros deberes estamos muy lejos de aquellos que no tienen deberes que cumplir con los pueblos, sino con los hombres que los llevan á la Representación Nacional.

Antes de concluir, Excmo. Señor, manifestaré públicamente mi agradecimiento por la actitud que asumió un Señor Representante de la

Cámara de Diputados por la provincia de Acomayo, Doctor Zárate; él interpretó fielmente, Exmo. Señor, las palabras del Señor Pérez al considerarlas como una injuria y ofensa gratuita á un Representante del Cuzco; y como los Representantes del Cuzco felizmente tenemos certo espíritu de altivéz, ese H. Señor cumplió con hacer la protesta. E. Señor Pérez, por lo bajo, manifestó que no hacía caso de ella, que no le importaba esa protesta. Porque era sacerdote el que la formuló; pero si hubiese sido un hombre que le hubiera sellado los labios, no habría hecho eso, habría retirado sus palabras.

Respecto, Exmo. Señor á la afirmación que hace el H. Señor Pérez de que está terminado el Presupuesto General de la República, debo declarar de una manera enfática que no está hecho el balance y que al hacer esa afirmación desde el banco de Representante engaño á la Nación, á las Cámaras y á la opinión pública; ese balance no está hecho, la prueba es que el Senado acaba de aprobar la partida para los almacenes generales; y, no obstante, una vez aprobada ésta, no está terminado el Presupuesto, porque falta la ley de balance y algunas otras partidas.

El Señor GARCIA. — Se halla pendiente la aprobación de los tratados celebrados con los Gobiernos de Estados Unidos y España, que el Poder Ejecutivo ha sometido á la deliberación del actual Congreso Extraordinario; también hay que resolver la insistencia sobre una partida de empleados de Correos; pido á VE. que consulte á la H. Cámara si pasa el oficio á la Cámara de Diputados, invitándola á reunirse en Congreso, á fin de que señale el día en que debe tener lugar dicha reunión.

— Consultada la Cámara fué aprobado el pedido.

El Señor VIDAL.— Dice que tiene conocimiento, por pasajeros recientemente llegados de la provincia de Bolognesi, que después de construído el puente sobre el río Pativilca, en el punto llamado Cocochas, se ha impuesto una gabela de cincuenta centavos por cada cabeza de ganado vacuno ó caballar y veinte centavos por las personas que transitan; y como cree que no hay derecho para establecer ese impuesto, pide á S. E. que se pase oficio al Señor Ministro del Ramo, á fin de que, haciendo las averiguaciones del caso, proceda á reprimir este abuso.

S. E. atendió el pedido.

ORDEN DEL DIA

Adiciones al Presupuesto Departamental de Tacna.

El Señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

Exmo. Señor:

Habiendo aprobado la H. Cámara en sesión de ayer que se consigne en el Presupuesto Departamental de Tacna las partidas existentes en la Caja de Depósitos y Consignaciones para obras públicas, los que suscriben tienen el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha resuelto:

Artículo... Adiciónase el Presupuesto Departamental de Tacna con las siguientes partidas:

INGRESOS

Por liquidación de Presupuestos anteriores hasta 1907. . . . Lp 1340.242

EGRESOS

Capítulo IV.

OBRAS PUBLICAS

Para la construcción de un puente sobre el río Locumba. . . .	287.781
Para la provisión de agua potable á la ciudad de Locumba.	412.561

Para construir locales para escuelas en Tarata.	70.000
Para un camino carretero de Ilo á Locumba.	350.000
Para obras públicas en Tacna y Tarata . .	150.000
Para subvenir á la construcción de la casa consistorial de Catarave.	30.000
Para subvenir á la Municipalidad de Locumba.	40.000
	<hr/>
	Lp. 1340.242

Dése cuenta.

Lima, 15 de Enero de 1909.

(Firmado)—**M. Adrián Ward.**—

G. A. Pinto.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el adjunto proyecto de ley de los HH. Señores Senadores por Tacna, pidiendo se adicione el Capítulo de Ingresos é Egresos del Presupuesto de dicho Departamento para 1909 con la suma de Lp. 1340.2.42.

La Caja de Depósitos y Consignaciones conserva en su poder, para diversas obras públicas en Tacna, la suma anteriormente indicada, proveniente de partidas votadas en presupuestos anteriores hasta 1907, inclusive. Esas obras no pudieron realizarse, según lo manifiestan los Señores autores de proyecto, porque no se pudo conseguir el Ingeniero que debía estudiarlas y dirigirlas.

Salva la esta dificultad por haber contratado la Junta Departamental un profesional competente, es llegada la oportunidad de efectuar esas obras, satisfaciendo así necesidades hace tiempo sentidas y dando cumplimiento á las leyes especiales que las sustentan.

En tal virtud, vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto no halla in-

conveniente en que dispongáis que se adicione el Presupuesto Departamental de Tacna para 1909 del modo y forma que se expresa en el proyecto á que este dictamen se refiere y, en consecuencia, os pide que lo aprobéis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Enero 16 de 1909.

(Firmado)—**Delfín Vidalón—Severiano Bezada.**

El Señor PRESIDENTE.—Esta en discusión el dictamen.

El Señor CAPELO.—Me llama la atención esa última partida para subvencionar á la Municipalidad de Locumba; eso no es obra pública. Estas partidas tienen que ser todas repetición literal de lo que fueron; de manera que el encabezamiento de ese capítulo, debe ser "liquidación de presupuestos anteriores: por tales partidas votadas con este objeto para tales obras no ejecutadas y que deben hacerse". Esta es la letra. Yo deseo que se me conteste á estas observaciones.

El Señor PINTO.—Exmo. Señor: Esa partida á que se refiere el H. Señor Capelo para subvencionar al Concejo Provincial, fué votada en el Presupuesto anterior; pero como el Gobierno no había cancelado todavía la subvención, no pudo aplicarse oportunamente á su objeto y se empozaron los fondos en la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Respecto de las otras partidas que se refieren á obras públicas, como no han podido ser ejecutadas, porque no se logró conseguir un Ingeniero que dirigiera las obras, tampoco se gastaron, pero ahora habrá que hacerlo y creo que por una cuestión de forma insignificante, no se han de dejar de realizar esos trabajos.

El Señor CAPELO.—No he podido entender la explicación del H. Señor Pinto sobre esa subvención á

la Municipalidad. Yo lo que he dicho es que esa no es obra pública.

El Señor WARD A.—En el Presupuesto Departamental de Tacna se votó esa partida para la obra de la Casa Consistorial de Locumba y quedó depositada junto con los demás fondos. Esos fondos por conveniencia del Departamento, se mandaron después juntos á la Caja de Depósitos y Consignaciones; así es q' esa partida para subvención en el Presupuesto anterior es para la obra de la Casa Consistorial de Locumba, lo mismo que la de Candarave é I'avaya; de manera que es para obras públicas. No se le ha dado ese nombre, pero se votaron en el Presupuesto anterior con ese objeto.

El Señor CAPELO.—Entonces no hay más que cambiarle el nombre.

Yo no quiero oponerme terminantemente á este asunto; me reservo para la legislatura ordinaria en que esto se regularice, porque los fondos que pasan á la Caja de Depósito y Consignaciones, tienen por objeto evitar el que sean distraídos del objeto de su creación; pero eso no impide que la institución disponga de los, previas las formalidades que al efecto tiene el Gobierno establecidas; así es que á mí me ha chocado que para disponer de esos fondos se exija consignar la partida en el Presupuesto Departamental y atribuyo la nota del Señor Ministro á poco estudio del asunto. Yo no veo qué necesidad haya, pero en fin, yo no quiero discutir. Acepto que se considere por liquidación de presupuestos anteriores, porque así se ha pedido; pero eso se ha podido hacer sin la aprobación del Congreso. El procedimiento que rige al respecto es éste: fijado un presupuesto, se procede á hacer el nuevo y se consigna una partida para liquidación de presupuestos anteriores; así es que, en el fondo, lo que se pide es que se ponga esta partida. Está bien; pero que en lugar de

subvención se diga: "para refección del local de la Municipalidad".

El Señor PRESIDENTE.—En el Presupuesto Departamental del año anterior figura una partida para refección del local del Concejo Provincial de Candarave. Puede decirse ahora también que la partida que se va á consignar es para subvenir á la construcción de la Casa Consistorial de Candarave.

El Señor WARD.—Para la Casa Consistorial y para la Cárcel.

El Señor PRESIDENTE.—Los señores autores aceptan esa modificación?

Los Señores WARD Y PINTO.—Sí, Excmo. Señor.

El Señor BEZADA.—Excmo. Señor: La mente que ha tenido la Comisión Auxiliar de Presupuesto ha sido la misma que acaba de manifestar el H. Señor Capelo; no ha querido obstruir el buen propósito que han tenido los Representantes de Tacna para que se lleven á cabo las obras que indican en este proyecto; pero, indudablemente, que esto es irregular, porque aquí se trata no de partidas que están todavía por pagarse; evidentemente que no, porque estas partidas votadas en los presupuestos respectivos han ido á empozarse en la Caja de Depósitos y Consignaciones; por consiguiente, el presupuesto respectivo ha sido cumplido en esa parte; pero el Gobierno, por medio del Señor Ministro de Hacienda, manifiesta que ni puede ejecutarse esa obra mientras no se indique en el Presupuesto Departamental de este año la partida de egresos; de modo que esto no corresponde á liquidación de presupuestos, porque el pago se ha hecho, está en la Caja de Depósitos y Consignaciones; de tal manera, que todo lo que habría que hacer es poner esa suma á disposición de la respectiva Junta Departamental.

Aquí vamos á hacer una duplicación de partidas y lo aceptamos.

porque no se trata sino de no obstruir el buen propósito que tienen los Representantes por Tacna.

—Dado el punto por discutido, se votó el dictamen, y fué aprobado conforme á las observaciones del H. Señor CAPELO, con cargo de que la partida votada para la Municipalidad de Locumba, se redactara en el sentido de que ella estaba destinada á la construcción de la Cárcel y de la Casa Consistorial de esa ciudad.

El Señor PINTO.—Dado el poco tiempo que falta para causurar la legislatura, pido que se consulte si se envía en revisión este proyecto sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

Pedido del H. Señor Capelo para que se despache la ley de elecciones municipales.

El Señor CAPELO.—Aunque la hora de los pedidos ha pasado, acabo de saber que la ley sobre elecciones municipales no se ha enviado todavía al Gobierno y suplicaría á VE. que se hiciera algún esfuerzo en ese sentido, porque esa ley es urgéntisima.

El Señor PRESIDENTE.—Ya manifesté á Su Señoría, que la autógrafo debe salir de la Cámara de Diputados y aún no ha venido para ser firmada.

El Señor CAPELO.—Puede pasarse una comunicación á la Cámara de Diputados para que mande esa autógrafo.

El Señor PRESIDENTE.—Así se hará.

En este momento entra en la Sala el Señor Ministro de Hacienda.

Supresión de la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao.

El Señor PRESIDENTE.—Presente el Señor Ministro de Hacienda, vamos á ocuparnos del proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, re-

lativo á la supresión de la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao.

El Señor Secretario se servirá dar lectura á los documentos del caso.

El Señor SECRETARIO leyó: Cámara de Diputados.

Lima, 5 de Enero de 1908.
Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso enviar á VE., para su revisión por el H. Senado, el proyecto del Poder Ejecutivo, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el que se suprime la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao y se dispone que en el Departamento de Despacho de la misma Aduana exista una sección de almacenes provisionales.

Para mayor ilustración del asunto, pongo á disposición de VE. copia del oficio de remisión del proyecto mencionado y el dictamen recaído en él, de la Comisión Principal de Presupuesto.

Dios guarde á VE.

(Firmado)—Juan Pardo

Ministerio de Hacienda.

Lima, 15 de Octubre de 1908.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

La organización dada al servicio de los almacenes de la Aduana del Callao desde Julio de 1907, y la disposición dictada en 2 de Setiembre último, con el objeto de que las compañías de transporte marítimo entreguen la carga en un local de la Aduana misma y no en el muelle, hacen ya innecesario del todo, el Departamento de Depósito de esta oficina fiscal.

En ejercicio de la autorización de que está investido el Poder Ejecutivo, para reformar el sistema aduanero, estaría dentro de sus facultades decretar la supresión de ese departamento y la creación de las pocas plazas que se requieren para la guarda de las mercaderías hasta el

momento en que salen al consumo ó pasan á los almacenes generales; pero á fin de consumir la mayor exactitud en el presupuesto y atento á la circunstancia de estar el H. Congreso en funciones, prefiere S. E. el Jefe del Estado, someterle la nueva reforma que es lógico introducir en nuestra aduana principal y con tal intento acompaña el respectivo proyecto de ley.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado)—E. I. Romero.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Suprímese la Dirección de Depósitos de la Aduana del Callao.

Art. 2º.—En el departamento de despacho de la misma aduana, habrá una sección de almacenes provisionales con el personal y sueldos siguientes:

Al mes

Un Jefe	Lp 17.00
Dos amanuenses c/u .	6.00
Cuatro guarda-almacenes, c/u	13.00
Cuatro auxiliares, c/u .	7.00
Tres vigilantes de aduana, c/u	5.00
Ocho vigilantes para el trasporte de carga, c/u	5.00

Art. 3º—Consígnese las correspondientes partidas en el Presupuesto General de 1909.

Dada, etc.

Lima, etc.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(Firmado)—E. I. Romero.

Honorable Cámara de Diputados.

Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, suprimiendo en la Aduana del Callao, la Dirección de Depósitos, y creando en el departamento de despacho de la misma Aduana, una sección de almacenes provisionales; y pasa á emitir su dictamen.

La supresión de la Dirección de Depósitos, se debe al contrato que en uso de la autorización legislativa, consignada en la ley N. 435, ha celebrado con la Compañía Salinera Nacional, encargándose, por cuenta del Estado, la Administración, explotación y conservación de los Almacenes de la Aduana del Callao; y la creación de la Sección de Almacenes provisionales se debe á la nueva organización dada al servicio de esa Aduana, en uso de la misma autorización.

Vuestra Comisión juzga que debe aprobarse dicho proyecto, tanto en su primer artículo, como en el segundo, pues considera necesario que haya un almacén en que se depositen las mercaderías y se guarden por cuenta del Estado, mientras los interesados piden su despacho ó su depósito.

Pero como tanto en el proyecto de Presupuesto, presentado por el Poder Ejecutivo, como en otro proyecto sobre el mismo asunto, presentó originariamente el Gobierno, se suprimen de la Sección tercera de aforos, del departamento de despacho, diez peones abridores y diez peones pesadores, debido á que éstos peones debe proporcionarlos la Compañía Salinera; vuestra Comisión cree debe adicionarse el presente proyecto con dichas supresiones.

En mérito de lo expuesto vuestra Comisión opina:

1º—Que aprueben el proyecto del Poder Ejecutivo; y

2º—Que adicionen el artículo primero de dicho proyecto con el siguiente inciso:

“Suprímase, igualmente, los diez peones abridores y los diez peones pesadores, que figuran en la sección tercera de aforos, del departamento de despacho.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de Noviembre de 1908.

(Firmado).—**M. B. Pérez.—A. F.**

León.—P. Emilio Dancuart.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Suprímase todo el departamento de Depósitos de la Aduana del Callao, con sus tres secciones de descarga, almacenes y vigilancia.

Dada, etc.

(Firmado).—**E. Romero.**

Honorable Cámara de Senadores.
Comisión Principal de Presupuesto.

(En mayoría)

Señor:

El proyecto venido en revisión para suprimir, no la Dirección, sino el departamento de Depósitos, como posteriormente lo ha aclarado el Ministerio respectivo, ha merecido detenido estudio de vuestra Comisión.

Este proyecto puede decirse que es el complemento de la autorización y contrato respectivos para la reforma emprendida con la Sociedad Salinera, para el mejoramiento del servicio de los almacenes fiscales.

Lo apoya vuestra Comisión, pues juzga que de esta manera se resguardarán mejor los intereses del Fisco y los del Comercio; y se resguardarán mejor los intereses del Fisco, pues no se verán obligados sus empleados á recibir la carga y aceptar las responsabilidades de bultos robados ó maltratados, como hoy sucede, por la escasez de tiempo y la falta de medios ó imposibilidad de verificarla y examinarla, lo cual quedará subsanado con la creación de los almacenes provisionales, con los que podrá verificarse debidamente hasta el contenido de cada bulto.

Y se resguardarán mejor los intereses del comercio, porque, aceptada en los almacenes provisionales perfectamente revisada toda carga, el Fisco será responsable de todo lo que por revisión minuciosa ha recibido y no podrá sobrevenir duda

Ministerio de Hacienda.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Enterado el Ejecutivo de que se han suscitado dudas respecto al alcance del artículo primero del proyecto de ley, remitido á la H. Cámara de Diputados en 15 de Octubre último, y pendiente ahora en el H. Senado; á fin de disiparlas y en armonía con los conceptos de la nota de remisión de esa fecha, someto á esa H. Cámara, en sustitución del citado artículo, el adjunto proyecto aclaratorio, quedando, en consecuencia, vigentes los artículos 2º y 3º de aquél.

Dios guarde á UU. SS. HH.

(Firmado).—**E. Romero.**

alguna, como sucede hoy con el sistema actual, de la época y del lugar en que se hubiera verificado el robo ó pérdida, dándole así mayor garantía al comerciante, y en el caso de pérdida ó robo, abonándole inmediatamente la pérdida.

Coincide, pues, con la opinión expresa en el dictamen de la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados, también por la supresión de los diez peones abridores y de los peones pesadores que figuran en la sección tercera de aforos, del departamento de despacho.

Por estas razones vuestra Comisión os propone que aprobéis en todas sus partes el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de Enero de 1909.

(Firmado)—**César A. E. del Río**
—**E. Coronel Zegarra**.—**M. Teófilo Luna.**

Honorable Cámara de Senadores.
Comisión Principal de Presupuesto
(En minoría)

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Presupuesto en minoría, contemplando el proyecto en revisión, por el que se suprime todo el departamento de Depósitos de la Aduana del Callao, encuentra que la extinción de las secciones de almacenes y de vigilancia responden á la ejecución del contrato celebrado con la Compañía Salinera; pero no puede mirarse bajo el mismo aspecto lo que concierne á suprimir la sección de descarga del citado departamento.

Esta supresión no implica otra cosa que legalizar los decretos supremos de 2 de Setiembre de 1908 y de 7 de los corrientes; más como esos decretos envuelven una violación del artículo 632 de nuestro Código de Comercio, infringen las prácticas universales en materia de

transporte marítimo, é imponen á las compañías de ese género obligaciones que no podrán llenar gratuitamente y que tendrán que traducirse en nuevos gravámenes para el comercio de importación, se hace penosamente necesario desechar el artículo primero del mencionado proyecto y sustituirlo con el que expresa en seguida, manteniendo de otro lado la sección de descarga de la Aduana de Callao. La sustitución propuesta es la siguiente:

Art. 1º—Suprímense las partidas 5107 á 5118 y las 5142 y 43 del Presupuesto General vigente mientras duran el contrato de administración de almacenes con la Compañía Salinera del Perú.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Enero de 1909.

(Firmado)—**J. J. Reinoso**

—Se pone en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto en mayoría.

El Señor REINOSO. — Pido la palabra, Excmo. Señor.

El Señor PRESIDENTE. — Su Señoría tiene la palabra.

El Señor REINOSO.—El asunto puesto en debate, Excmo. Señor, es sumamente delicado, encierra, en mi concepto, mucho mayores inconvenientes que el aprobado anteayer: aquél puede decirse que era asunto de casa, asunto interno, de familia; pero éste tiene proyecciones internacionales y, en mi concepto, puede causar profundo daño al comercio de la Nación, además de no escaso demérito de las facultades y del prestigio de los poderes públicos del Perú.

Como he tenido el honor de expresar en el dictamen que he suscrito sobre esta materia, la supresión de la sección de descarga de la Aduana del Callao, implicaría no otra cosa que la legitimación del de-

creto de 2 de Setiembre de 1908, decreto que está en abierta contradicción con el artículo 632 del Código de Comercio del Perú, que dice á la letra: "El Capitán responderá del cargamento desde que se hiciere la entrega de él en el muelle ó al costado del buque, en el puerto donde se cargue, hasta que lo entregue en la orilla ó en el muelle del puerto de la descarga, al no haberse pedido expresamente otra cosa". Los capitanes, por razón de su oficio, por razón de la tarea que se imponen, no son otra cosa que porteadores, es decir, conductores de carga por mar desde la orilla ó muelle en que se les entrega, hasta la orilla ó muelle en que ellos la entregan y no pueden admitir otras obligaciones, porque no son conexas con su cargo. En todas las legislaciones del mundo consta esta obligación perentoriamente establecida; y á nadie se puede exigir que vaya más allá de lo que en las leyes universales se impone. Esto es tan cierto, Exmo. Señor, que los conocimientos marítimos de todos los países, hechos en todos los idiomas, establecen esa condición de que cesa la responsabilidad del Capitán una vez que entrega la carga en el muelle ó en la orilla, al costado de su nave. Pedido otra cosa es imposible, mucho más si se tiene en cuenta la rapidez con que hoy se hacen viajes marítimos, la celeridad con que se verifican las operaciones de descarga y, por desgracia, los escasísimos elementos con que cuenta el Perú para exigir el cumplimiento de obligaciones extrañas: digo esto, Exmo. Señor, porque á pesar de que tenemos una Compañía de Muelle Dársena, privilegiada, sus muros, son tan estrechos, que no bastan para recibir todos los buques que vienen al Callao á depositar en ellos las mercaderías que traen, y por eso constantemente vemos que los vapores y buques de-

jan sus cargamentos en lanchas y continúan su viaje, siendo los agentes los que, después de 8 ó 10 días, verifican el desembarque de las mercaderías. Y siendo esto así, ¿Cómo es posible exigirles á los capitanes de buque, ó á sus representantes en tierra que vengan á responder por la carga, después de estar las mercaderías en poder de personas extrañas durante varios días, en los que los bultos pueden haber sido fracturados, robados ó mermados? ¿Puede haber compañía de vapores ó capitán de buque que asuma gratuitamente esta responsabilidad con deficientes medios de desembarque?

El supremo decreto de 7 de Enero se apoya en el inciso 16 del artículo 625 y en el artículo 724 del Código de Comercio; ese inciso dice: "Serán inherentes al cargo de Capitán las obligaciones que siguen: 16. Cumplir las obligaciones que impusieren las leyes ó reglamentos de sanidad, aduanas, etc., etc." Correcto, Exmo. Señor; yo acepto que los capitanes tienen obligación de respetar los reglamentos de aduanas, sanidad y otros, pero esto mientras no se opongan á otros artículos del mismo Código, mientras no se les imponga obligaciones imposibles de cumplir en la práctica. Bien se comprende, Excelentísimo Señor, que las obligaciones á que se refiere este inciso 16 son aquellas que hacen relación con las tareas de descarga, con las condiciones de entrega á los empleados de la aduana, y con todas aquellas restricciones que establecen los estados en materia de desembarque de mercaderías para garantir la mejor percepción de los derechos fiscales. Así, por ejemplo, se ha dispuesto que la Aduana del Callao se cierre á las 8 de la noche; después de esa hora es imposible hacer operación de ninguna clase.

En Mollendo, hay disposiciones

que permiten el embarque de mercaderías hasta a las horas de la noche. Estas son las prescripciones aduaneras que deben respetar los capitanes de los vapores; pero no puede aceptarse que se les imponga obligaciones de tal naturaleza que estén en contradicción con otras disposiciones del Código de Comercio, igual es á las que existen en la legislación marítima de todos los países del mundo.

Si los conocimientos marítimos ingleses, franceses, alemanes, españoles, etc., llevaran alguna cláusula que permitiera imponer al Capitán la obligación de introducir la carga donde lo disponga la autoridad del país en que recalan, sería explicable; pero eso no existe ni puede existir. Supongamos que los almacenes de la Aduana del Callao se establecieran en Lima, como sucedió cuando la aduana ocupaba lo que es hoy el Palacio de Justicia, razón por la cual se llama esa calle de la Aduana, ó que se estableciera en Bellavista. ¿Sería posible exigir á los capitanes de los vapores que vengan ellos personalmente conduciendo la carga para entregarla á los almacenes? Este es un absurdo, Excmo. Señor.

Esta circunstancia y estos decretos han sido origen de un memorial que se presentó al Supremo Gobierno, pidiendo la derogatoria de esos decretos. El Gobierno los tomó en cuenta y expidió la resolución de 7 de Enero que no ha modificado la anterior sino en el sentido de que la conducción de la carga corra por cuenta de él, por cuenta de la línea contratada con la Empresa del Muelle Dársena; pero mantiene la obligación de los capitanes de vapores de llevar la carga hasta los almacenes y hacer la entrega de ellas á satisfacción de la Compañía Salinera.

Yo voy á exponer lo que se hacía antes del decreto de 7 de Enero

en resguardo de los intereses comerciales y fiscales. La Aduana del Callao tenía una sección especial de descarga con un jefe y diez seis descargadores, una cantidad de conductores de carga y vigilantes; estos empleados muy mal rentados, y por cuyo mejoramiento he luchado constantemente, recibía la carga en los muros de la Dársena, de los pescantes y donkeys, salía la carga de las bodegas y la ponían sobre carros y al recibir la carga el descargador fiscal se incautaba de los bultos que estaban en mala condición. Estos bultos en mala condición se reconocían antiguamente, en el mismo muro de la Dársena, se abrían, se examinaba el contenido, se hacía el inventario de él por no tener conocimiento de lo que debía contener, se hacía ese inventario y se firmaba por el Contador de la nave, el representante de la compañía y el empleado de la aduana, y se depositaba dentro del cajón, se precintaba con doble cinta y se sellaba por la compañía de vapores; los bultos así presentados y sellados se conducían á los almacenes de la aduana por la Empresa del Muelle Dársena, y cuando el interesado presentaba su manifiesto y su póliza, se veía si había falta, y se imputaba á la compañía de vapores ó al vapor que lo había traído el que debía responder, tanto por el valor de la cosa, como por los derechos fiscales.

Posteriormente se quejaron las casas de comercio de que en ese registro de las mercaderías en la Dársena se verificaban desperfectos y se realizaban mermas y robos; entonces se adoptó este otro procedimiento: los bultos que se notaban en malas condiciones, y este es el procedimiento que se ha estado empleando hasta ahora, se precintan y se sellan y se llevan á la aduana, en donde se depositan en un lugar especial, en un sitio sepa-

rado; allí concurren los representantes de las compañías de vapores y se practican entonces las mismas operaciones que antes, á fin de garantizar la existencia real de las mercaderías dentro de los bultos y de establecer la responsabilidad consiguiente. Este temperamento lo aceptaron las compañías de vapores de buen grado y no se ha modificado hasta la actualidad; de este modo se garantizaba la integridad de los intereses comerciales y los del Estado.

Pues bien, Excmo. Señor, hoy se desea suprimir todo eso y obligar á que las compañías de vapores lleven ellas mismas su carga, es decir, que se sustituyan en vez de los empleados del Fisco, que nombran empleados para que vigilen la traslación de las mercaderías á los almacenes de aduana que es el lugar en que la responsabilidad se establece, el cual es distinto del que la práctica universal ha consagrado, procedimiento que exige de las compañías de vapores, un personal igual al que tiene el Estado. Y esto es evidente, porque para cada carro de mercaderías tiene que haber dos ó tres descargadores y un vigilante, aparte del que tiene que poner el Estado para que la carga no vaya á desviarse en el camino, lo que sería fácil si se encomendara á una entidad extraña, pues en el trayecto del muelle á la aduana puede caerse algún bulto, sin querer, ó ser sustituido por otro más pequeño ó de otras condiciones.

Hay, pues, necesidad de que cada compañía de vapores tenga un personal especial que vaya á descargar las mercaderías y hay necesidad también de que el Estado tenga su personal para que vigile la integridad de esas mercaderías. Esto se han negado á aceptarlo las compañías y se han negado con razón, en mi concepto, porque no tienen la obligación de aceptar esta imposi-

ción. Pero hablando yo, en último análisis, con los señores agentes de las compañías, me han manifestado que, como no pueden irse de aquí ni dejar de practicar su negocio, tendrán que conformarse si los poderes públicos les imponen esta obligación; pero que no podrían realizarla gratuitamente. Y es evidente; no se les puede exigir que lo hagan gratis, porque tienen que poner un personal especial, y para pagar lo y para responder de todas las eventualidades que pueden darse del trasporte de la carga, desde el muelle hasta la Aduana, con los peligros que pueden ocurrir, tienen naturalmente que recargar el transporte de las mercaderías destinadas al Callao, con un sobre flete de una libra esterlina por tonelada. Así lo han expresado.

El señor agente de la Compañía Inglesa de Vapores me manifestó, además, que su primera impresión había sido hacer un cablegrama á Liverpool, para que no admitiera en sus buques carga con destino al Callao, aunque sí para los demás puertos de la costa; pero considerando después que todos estos recargos que se les impusiera podían obtenerlos del comercio, acordaron suspender, por lo pronto, todo procedimiento y presentar un nuevo memorial a Supremo Gobierno. Este acuerdo lo celebraron el día viernes en la tarde, si no recuerdo mal, y sus disposiciones están en estado de suspensión, porque no tengo conocimiento hasta ahora de que se haya presentado el nuevo memorial al Supremo Gobierno.

Estas dificultades, Excmo. Señor, que amenazan un nuevo gravamen al comercio suben de punto y son perfectamente imposibles cuando se trata de buques de vela.

Los buques de vela vienen á un puerto como el Callao quizás por primera vez, ó puede ser que vengan por la vigésima vez; pero con

frecuencia no vuelven más, y en este caso se presenta esta dificultad que es insalvable: el buque de vela, terminada su descarga, larga sus velas y sus amarras y se va, recibe su constancia de haber dejado su carga completa de su agente y emprenden su viaje. Pregunto yo, Excelentísimo Señor, ¿habrá agente en el mundo que se haga cargo de la responsabilidad inherente á la carga de un buque de vela, que ha quedado en la Dársena muchas veces, ó en las lanchas y que tiene que reconocerse después de muchos días en la Aduana del Callao? De seguro que no habrá quien la acepte, de seguro que no habrá quien cargue con esa responsabilidad y en ese caso nos vemos, pues, en el peligro de que por establecer tales trabas en nuestros puertos se conviertan en algo como la China y nadie quiera venir al Callao; esta es la perspectiva, esta es la situación.

Yo pregunto, Excmo. Señor: ¿qué urgencia hay para dictar esta medida, por qué esta precipitación? ¿Por qué no puede aplazarse su dación mientras las Compañías de vapores hacen sus gestiones y sus directores consultan á Europa, hacen sus arreglos y se ponen de acuerdo con nuestros gestores, con el Gobierno, á ver si llegan á un arreglo que pueda contemplar todas las dificultades que se derivan de esta situación? ¿Qué urgencia hay, Excelentísimo Señor, de suprimir esta sección, cuando basta con suprimir las dos que se han entregado á la Salinera, la sección de almacenes y de vigilancia? Estas pueden suprimirse, según opina el dictamen de minoría: para eso no hay inconveniente, desde que se ha aprobado la partida correspondiente para ese gasto; pero ¿por qué no se mantiene esta sección mientras se salvan las dificultades que puedan presentarse?

La resolución suprema de 7 del

presente se apoya, como dije antes, en que los capitanes están obligados á acatar las disposiciones, leyes y reglamentos de sanidad y otros; ya he explicado las que pueden referirse á aduanas, y en el artículo 724 que dice: (leyó.)

Esto, Excmo. Señor, no tiene conexión con el asunto; eso es para casos excepcionales, para casos muy raros en que el tenedor de un conocimiento no se presenta oportunamente á la llegada de un buque; estos son casos que suceden una vez al año; pero generalmente los que reciben carga por un vapor son comerciantes que la esperan y necesitan, de suerte que es muy raro el caso de que el consignatario de una carga se ausente del lugar ó cambie de domicilio ó caiga en falencia ó que muera; en fin, en estos casos es que el capitán tiene la obligación de sacar la carga, depositarla en el almacén de aduana y hacer todos los gastos de movilidad por cuenta de quien corresponda; y el agente de vapores formula la cuenta respectiva y la tiene vigente para cuando se presente el conocimiento, y el día que éste se presente, no se entrega la carga al interesado, no se cancela el conocimiento si no paga los gastos ocurridos. Es para este caso excepcional que se ha establecido el artículo 724 del Código de Comercio; pero esto no puede tomarse como regla general para deducir que los capitanes tienen la obligación de llevar la carga al almacén, haciendo la movilidad por cuenta de los interesados; y si esto fuera así, se autorizaría á recrear el gravamen que ya se piensa establecer para compensar los gastos y molestias que les demande esta nueva obligación. Esta es la verdad.

Desgraciadamente, Excmo. Señor, ya dije antes que no tenemos los medios suficientes, los medios desahogados para establecer estas

obligaciones que pueden crear una situación de daño.

Si las condiciones fueran las de antes, cuando había desahogo en la Dársena, cuando el movimiento comercial no se había desarrollado en términos de producir estas verdaderas congestiones de carga que han causado tantas molestias, pérdidas de mercaderías, huelgas y gravámenes al Estado y á los particulares, las cosas podrían facilitarse; si los muros de la Dársena fueran lo suficientemente amplios para recibir á todos los buques que vienen al Callao y no tuvieran que esperar, como ahora sucede, hasta dos ó tres meses, soportando estadias, si la Dársena pudiera recibir siquiera la carga que traen los vapores de itinerario, la recepción de esa carga podría hacerse con todo desahogo, con toda calma, estableciendo balanzas junto á los muros de la Dársena para recibir la carga pesada y en forma tal que pueda saberse si vienen ó no los bultos en buenas condiciones; pero desgraciadamente no podemos contar con esos medios. Hace dos días zarpó para el Sur el vapor "Perú" dejando su carga en lanchas; y yo pregunto: ¿Cómo se puede exigir al capitán de ese buque que asuma responsabilidad por esa carga dejada en lanchas que no están bajo su vigilancia, y cómo se puede exigir que vaya el agente á la Aduana á entregar la mercadería y á hacerse cargo de los desperfectos que haya tenido y que han podido ocurrir durante el tiempo que ha estado en las lanchas? Esa sería una exigencia absurda que cualquiera rechazaría. Con los medios de descarga de que disponemos no podemos tener estas exigencias. Cuanto la descarga se haga regularmente, cuando tengamos todos los elementos para el movimiento mercantil del Perú, tal como se ha desarrollado hoy, entonces podremos hacer las cosas de otra manera; pe-

ro siempre será preferible, en mi concepto, hacerlo de común acuerdo con los interesados, no provocar resistencia, ni imponer obligaciones que hayan de llenarse con disgusto y para resarcirse de las cuales habrá de imponerse gravámenes que tenemos que soportar todos.

En otras naciones es sabido, Excelentísimo Señor, que los buques entran directamente á los docks en Valparaíso, los muelles son fiscales y los almacenes, también fiscales; están en la playa, de manera que allí la entrega de la mercadería se hace directamente; en Liverpool, los buques entran á los docks y entregan la carga á las autoridades marítimas ó compañías establecidas para recibirla, pero allí no se preocupan mucho de los derechos fiscales, porque es sabido que en Inglaterra casi todas las mercaderías son libres y el arancel no tiene sino unas cuantas partidas que caben en una página; en Amberes los docks son de Estado, lo mismo que en Havre y en Brest; en Marsella es una compañía particular; pero en todas estas naciones está establecido el servicio con perfecta holgura, son organismos perfectos donde estas cosas han tenido un desarrollo proporcional al desarrollo del movimiento mercantil. Pero entre nosotros, con los elementos escasos que tenemos no podemos crear estas obligaciones sin imponer un gravamen al comercio.

Además, no es prudente, en mi concepto, que el Estado se despoje del derecho de vigilar la carga desde el momento que sale de las bodegas del buque. En otros puertos donde no hay docks, ni muelles fiscales, ni Dársena, donde fondea el buque ó vapor, van los empleados del Resguardo y cierran con candado las bodegas que ya no pueden abrirse sin su intervención y la del capitán contador, y desde ese momento los empleados fiscales se hacen

cargo de la mercadería para resguardar los intereses del Estado. Aquí, que tenemos la vigilancia establecida desde que sale la mercadería desde el costado de la nave y se deposita en los carros, queremos despojarnos de esta atribución, de esta facultad, y en vez de descargadores que ganan una miseria y á los cuales ha debido duplicarse ó triplicarse el sueldo, en vez de esos descargadores de 70 soles, á quienes las compañías pagan algo para que acelaren las operaciones; queremos establecer conductores de carga con cincuenta soles de sueldo, es decir gente susceptible de caer en la tentación, dejamos mal resguardados los más altos intereses del Estado y confiamos á personas que se prestan á servir por cincuenta soles la custodia de esos intereses. Ese sistema trae muchos peligros, Excmo. Señor. ¿Qué cosa podemos esperar de empleados tan subalternos, de tan baja entada? No sería extraño que esa carga, en su tránsito desde la Dársena hasta el Muelle, sufra mermas considerables con perjuicio para las rentas fiscales, y todo eso en virtud de esta economía.

¿Qué significa ese gasto de 2,800 libras al año, que cuesta esta sección, para que vayamos por eso á crear una contribución que se traduzca en un millón de soles? La cuenta es muy clara. En el puerto del Callao se desembarcan, por término medio, cien mil toneladas al año. Si se impone una libra por tonelada por sobre-flete, se obtiene cien mil libras, ó sea un millón de soles, que vamos á pagar por hacer esta economía. Yo preferiría, Excelentísimo Señor, duplicar el valor del presupuesto, con tal de mejorar el servicio; yo preferiría tener empleados por 20 libras, para de esa manera estar seguro de tener empleados que guarden con eficacia los intereses del comercio y del Estado.

Esta ha debido ser la solución, Excmo. Señor; pero mientras se estudia aquella escala de sueldos de que habla la ley número 435 y que los Señores Ministros de Hacienda anteriores al H. Señor Romero han ofrecido tantas veces, pueden mantenerse las cosas tales como están hoy, porque no veo qué urgencia, qué se va á adelantar con esta reforma, que solo tiende, en último análisis, á dar facilidades á la Salinera, á fin de que reciba la carga en sus depósitos á su entera satisfacción.

Si, hoy, los empleados fiscales reciben la carga á la simple vista, examinándola si está reclavada ó recosida, si está en buenas ó malas condiciones, la Salinera para eludir responsabilidades, exigirá que se abra bulto por bulto, á fin de saber lo que contiene, y como tiene que abrirse para el inventario, ella no se hará cargo de los bultos mientras no se haya hecho el reconocimiento previo para el depósito con la póliza respectiva, quiere decir que la Salinera mientras no se entere del contenido de los bultos, no se hará cargo de ellos y tiene razón, yo haría lo mismo si se me dieran esas facilidades.

Quiere decir que las compañías de vapores deben mantener un personal distinto para que esa operación se haga día por día durante todo el año, porque no de otro modo se puede hacer la entrega por el aspecto exterior de los bultos, que es como se reciben en todo el mundo, porque los conocimientos marítimos, como saben todos los q' los han tenido en las manos, no establecen la responsabilidad por el contenido, sino que dicen, al pie de la letra: "yo, capitán del vapor tal, que Dios salve, confieso haber recibido dentro de las bodegas de mi vapor en aparente buen orden y buena condición los bultos marcas tales y cuales"; en aparente buen orden y bue-

na condición, tanto los conocimientos ingleses, los franceses, los alemanes, todos están redactados en la misma forma.

¿Cómo es posible que, después de establecidas estas condiciones, con las cuales se firman estos contratos en los puertos de salida, se exija aquí que vengan á entregarse en detalle bulto por bulto, registrados hasta sus últimos compartimentos? ¿Quién va á soportar esta responsabilidad?

Esta es la verdad, Exmo. Señor, y por esta razón, no deseando hacerme pesado á la Cámara que me escucha con benevolencia, concluyo pidiendo, como en mi dictamen, que se suspenda el procedimiento respecto de esta sección, que se suprima en hora buena las otras dos secciones, ya que está celebrado el contrato con la Compañía Salinera, que se supriman también las dos partidas de peones y abridores de la sección de aforos; pero que este asunto se medite y se estudie la manera de llevar á cabo un arreglo que contenga los intereses de todos y no se exponga á sufrir mayores gravámanes. (Aplausos.)

El Señor CORONEL ZEGARRA —Exmo. Señor: Como miembro de la Comisión Principal de Presupuesto, que ha firmado el dictamen en mayoría, debo decir unas cuantas palabras, que creo que servirán de argumento sin réplica á todas las observaciones que aciba de hacer el H. Señor Reinoso.

Sin entrar en todas las minuciosidades que Su Señoría, como conocedor perfecto de la materia, se ha servido exponer, debo decir, Excelentísimo Señor, que esta sección creada por el Gobierno viene á ser un paso más, que considero muy importante, en el sentido de la reforma que se está llevando á cabo en la Aduana del Callao.

Todas las explicaciones que nos ha hecho Su Señoría respecto de los

inconvenientes de recibir la carga, obligándose á las compañías de vapores á entregarla en perfecto estado y condiciones, como es su obligación, tienden, Exmo. Señor, á comprobar, por el mero hecho de la cita que hace en cuanto á los bultos que se presentan en la Dársena, y que hay necesidad de practicar porque hay alguna sospecha de que no estén en buenas condiciones, que puede servir esto mismo para considerar que si con los bultos que se señalan, admite la compañía que se lleven precisamente bajo su responsabilidad hasta la Aduana, repito, debe aceptar idénticamente que aquellos que vienen sin señal alguna no deben presentar inconveniente alguno tampoco para que con ellos se haga exactamente lo mismo. Si se acepta con los bultos que dan lugar á dudas, ¿por qué no lo acepta con los bultos de los que no cabe duda alguna?

El estado actual de la descarga en el Muelle Dársena, es de tal naturaleza, que los empleados que tienen que vigilarla y asumir la responsabilidad no pueden cerciorarse de que todos los bultos están en perfecto estado. Se ha dicho que eso puede hacerse recibiendo cada bulto en la misma Dársena, como, según entiende, Su Señoría dice se hace en Molendo; pero en el Muelle Dársena sería imposible hacer eso, dada la gran aglomeración de carga que se ha visto que se presenta.

Si, pues, con uno ó dos empleados de las compañías de vapores, se pueden vigilar esos bultos y transportarlos desde los muros de la Dársena hasta la Aduana, y esas compañías aceptan esto, respecto á algunos bultos, no encuentro qué inconveniente pueden tener para no aceptar lo mismo respecto de todos los bultos que se presenten.

Esto le da garantías al Fisco y al comercio, como decimos en nuestro

dictamen. Le dá garantías al Fisco, porque puede inventariar las mercaderías, vigilarlas al recibir-as, pesarlas, cerciorarse de que la carga viene completa y en seguida asumir la responsabilidad el Gobierno, responder de los bultos y entonces el comercio sale beneficiado; porque se ha comprobado que en los casos en que se seguía la costumbre de verificar el inventario del bulto en la Dársena resultaba que, debido á ese examen hecho en campo abierto, se perdía casi todo el bulto, era imposible vigilarlo; la entrega, pues, de las mercaderías en el Muelle es con pérdida del Fisco, es, como si que fuera á entregarse á un individuo cierto número de bultos en medio de la calle y decirle: reciba usted aquí no más y después busque como meterlos á su casa; yo le entrego con inventario, usted vea después como llegan. No es posible, Exmo. Señor, aceptar esto y en las diversas partes del globo en que ha sido necesario emplear este sistema, en todas esas partes que ha citado Su Señoría, los muelles son de propiedad fiscal y los almacenes están al fin del muelle y aun cuando así no fuera, siendo de propiedad fiscal ya puede responder el Fisco por la mercadería que recibe en almacenes de su propiedad; pero esto no puede suceder en la Dársena, que no es aquí del Fisco y que es como digo, un campo abierto; y el resultado que se ha palpado lo vemos todos los días; las pérdidas que ha sufrido el comercio son enormes y han provenido del sistema que se ha seguido. Con el objeto de variar ese sistema, de favorecer tanto al Fisco como al comercio, es que se ha adoptado esa medida, que no creo ni opino que pueda ser tan grave para las compañías para que puedan resistirse á cumplirla. Amenazan, Exmo. Señor, las compañías con subir sus fletes; pero eso será en los primeros momentos, como

sucede cuando se introduce toda medida nueva, todo cambio; siempre hay resistencias para llevarla á cabo, pero á la larga se convencerán del beneficio y será aceptada la medida y tendremos un servicio que garantizará al Fisco y al comercio y que traerá economías positivas para ambos.

El Señor MINISTRO.—Aunque la llamada de la Cámara ha sido para mí completamente inesperada, me felicito de ella, Exmo. Señor, porque nos dá ocasión para discutir con toda amplitud y aclarar en la mejor forma posible el sentido y los propósitos de la nueva reforma de aduana á que se contrae en realidad el proyecto en debate.

Antes que la administración del Señor Pardo dictara el decreto de 2 de Setiembre próximo pasado, todo lo relativo á descarga de mercaderías y conducción de éstas á la aduana estaba sujeto á muy serios peligros; el procedimiento verificábase en forma que no garantizaba ni los intereses del comercio ni los intereses del Fisco; las compañías de vapores se limitaban á entregar la carga en los muros de la dársena, terminando así sus obligaciones y no volviendo á ocuparse de las mercaderías; el Gobierno recibía esa carga en la dársena por medio de empleados suyos, llamados descargadores, que la conducían al local de la aduana; y cuando el comercio recogía sus mercaderías se encontraba con frecuencia con que estaban sustraídas y muy grandes dificultades se presentaban para fijar la persona culpable y, por lo mismo, la responsabilidad por razón de estas sustracciones: cuando el comercio acudía á las compañías de vapores, éstas contestaban que su responsabilidad había cesado el día de la entrega de la carga en los muros de la dársena; ocurría entonces á la dársena, y esta decía "yo no soy empresa de transporte sino descar-

gadora, he recibido la carga y la he entregado á la Aduana"; y cuando ocurrían á la Aduana y ésta iba donde el descargador, éste decía: "yo no tenía medios para ver si la carga estaba ó no en buenas condiciones"; y como siempre el hilo se rompe por lo más delgado, el Gobierno, inexorable, hacia pagar á ese pobre descargador, de á 70 soles mensuales, la responsabilidad de la mercadería sustraída. Situación semejante no era posible que continuara, y el Gobierno, haciendo uso de la ley 435, dictó una disposición concebida más ó menos en los siguientes términos: obligando á las compañías de vapores á vigilar la conducción de la carga, de la dársena á la aduana, y aún durante su permanencia en el almacén provisional, hasta que se hiciera la entrega en el almacén definitivo. Cuando asumí la cartera de Hacienda, á los pocos días se me presentó el Señor Falcón, jefe de la casa Grace, que es agente de la compañía Merchant Line, manifestándome que los agentes de las compañías deseaban tener una conferencia para manifestar los peligros, inconvenientes e injusticias que envolvía esa resolución. Verificóse esa conferencia con el Superintendente de Aduana del Callao y el Director de Administración y después de una discusión largísima de dos horas, en que las compañías se defendieron á brazo partido y los representantes del Fisco defendieron también al Gobierno, llegó un momento en que el Señor Falcón declaró que, después de las explicaciones dadas, cumplía con confesar que el nuevo gravamen no significaba gran cosa para las compañías. Probablemente esa confesión ingenua del Señor Falcón desconcertó algo á los agentes y la conferencia terminó. Después, cuando tuve necesidad de atender la reclamación escrita de los Agentes, la hice tramitar, y después del informe

de la Superintendencia de Aduanas y de la Cámara de Comercio, se ha resuelto en términos que desligan á las compañías de la obligación de vigilar la carga en el almacén provisional manteniendo sí la obligación de vigilar la carga en el transporte de la dársena á la aduana. Y no hemos tenido inconveniente para reiterar la resolución en esos términos, porque la Cámara de Comercio, única institución que informó en favor de las compañías, hizo una defensa que no se conformaba con el decreto mismo, porque se limitaba á combatir los inconvenientes de hacer el transporte de la dársena á la aduana, por cuenta de las compañías; y como esa no era la mente del decreto, ha sido fácil al Gobierno destruir su fundamento.

Censurando la resolución que está vigente, el H. Señor Reinoso ha comenzado manifestando que ella choca con los términos del contrato de fletamiento que celebra la compañía fletante con el dueño de la mercadería. Debo advertir, Exmo. Señor, que poco ó nada importa que la resolución del Gobierno choque con esta clase de contratos que sólo norman relaciones de naturaleza distinta á aquellas que norma esa resolución suprema, pues el contrato de fletamiento establece sólo las relaciones jurídicas entre el fletante y el fletador, y el decreto del Gobierno fija las relaciones jurídicas y de derecho entre el Estado y el dueño de la nave; de manera que no será por cierto el Gobierno quien deje de hacer lo que debe, porque el contrato de trascendencia privada pacte cosa distinta ó separada de aquella que determina el Gobierno. Pero dentro de la misma argumentación del Señor Reinoso se verá que cabe que ese contrato se conforme con disposiciones de carácter administrativo, desde que al leer el Código de Comercio se vé que establece que las relaciones del fletante y del fletador

se arieglarán á los conocimientos, salvo pacto en contrario.

El Capitán promete, pues, cuando recibe una mercadería que la entregará al costado de su nave, etc., salvo pacto en contrario; por consiguiente, si se ha pactado que la mercadería la entregará en la aduana, allí la entregará si así lo exige el consignatario.

Y no se diga que con esto se establece una novedad, ni que se trata de una obligación extraña; así lo revela el mismo artículo que leyó el Señor Reinoso, refiriéndose á casos especiales. El mismo Código de Comercio le dá además al Ejecutivo amplia libertad para legislar á este respecto como lo tenga por conveniente. En el artículo que leyó el H. Señor Reinoso, referente á las obligaciones de los capitanes establece que éstos están obligados á cumplir los decretos aduaneros, sanitarios, etc. Si el reglamento aduanero le impone al capitán, ó lo que es lo mismo al agente ó dueño de la nave, la obligación de entregar la carga, no en la orilla, sino una ó dos cuadras distante, dándole la facilidad de un ferrocarril que él mismo le proporciona ¿ de qué manera puede chocar esto con la condición esencial del contrato de fletamiento?

Aparte de eso, hay casos especiales que nos han servido para fijar el caso jurídico que obliga á los capitanes á hacer esa entrega; ese caso está en el artículo 724, según el cual, cuando el portador de un conocimiento no lo ha presentado al capitán para obtener la entrega de la mercadería, el capitán está obligado á desembarcar la mercadería y conservarla en un depósito, siendo los gastos de cuenta del consignatario. Yo le pregunto al H. Señor Reinoso ¿ si es tan esencial que el capitán termine su obligación cuando llega á la orilla, por qué la ley le impone esa obligación? Hay, pues, casos en que el capitán debe

llevar la carga á tierra, y si se encuentra en un país donde se le obliga á hacer esto permanentemente, no me explico porqué un capitán puede aceptar la obligación en el caso especial y no en el caso general.

Pero hay una razón más, Excmo. Señor, que es imposible que el H. Señor Reinoso, dados sus conocimientos, no la conozca: las compañías de vapores no quieren hacer en el Callao lo que hacen en todos los puertos de la costa: en todos éstos, puede decirse, que entregan la carga en los almacenes de la aduana, porque la entregan á sus agentes y empleados, y la responsabilidad de la compañía no termina, sino cuando la carga ha sido entregada á la aduana. Esto pasa en Eten, Paita, Pacasmayo, etc., y porqué razón, cuando se trata de hacer lo mismo en el Callao, se sublevan?

Hay, pues, un procedimiento contradictorio, ¿ por qué se encuentra injusto en el Callao un procedimiento que encuentran lícito y obligatorio en todos los otros puertos de la República?

Nos agregaba el H. Señor Reinoso que es tanto más absurda esta disposición del Gobierno, que peca de una manera tan clara contra los preceptos de la legislación universal, que no conoce reglamento aduanero alguno en que se les obligue á las compañías á entregar la carga en la aduana, y, sin embargo, Excmo. Señor, el otro día que yo hojeaba algunos reglamentos ingleses me encontré con la resolución siguiente: (leyó).

El Estado, pues, no asume responsabilidad por razón de la carga, ni desliga de su responsabilidad á las compañías transportadoras mientras éstas no hayan entregado la mercadería en los propios almacenes del Estado, ya sea que éstos almacenes estén en la orilla ó á 20 kilómetros; y es natural, el Es-

tado no puede ser responsable de las mercaderías mientras la carga no ha sido recibida por sus empleados; esta es la misma disposición contenida en el decreto de 7 de Enero.

Pero el H. Señor Reinoso dice que es tan grave esta obligación, se encuentran tan heridas las compañías en sus derechos e intereses, que corremos el riesgo de que gravén el trasporte de las mercaderías, por razón de este nuevo servicio que van á prestar y han amenazado hacerlo gravándolo con una libra más por tonelada. Su Señoría ha detallado, con el conocimiento que del asunto tiene, que por las aduanas se introducen cien mil toneladas de carga y que, por lo tanto, estamos amenazados de pagar cien mil libras. Yo le pregunto á Su Señoría ¿cree que este gravamen le impone á la compañía un gasto de cien mil libras? ¿Supone que habrá título justo para que el as puelan gravarnos con esa enorme suma? ¿Estará justificado el gravamen? Nô, no se trata de obtener una remuneración de servicios, sino del deseo de hostilizarnos.

Se dice que las compañías serán gravadas enormemente; pero vamos á ver cuánto sería esa suma. Cuando a Cámara de Comercio informó en este asunto, dijo que se obligaba á las compañías de vapores á conducir la carga por su cuenta hasta la aduana; pues bien, Excelentísimo Señor, con este argumento las compañías han fascinado á sus defensores. Sin embargo, nada hay más inexacto, porque el transporte de la carga se hace por la Empresa del muelle dársena, en virtud de un contrato por el cual el Gobierno le paga 600 libras mensuales; la dársena pone la línea, los carros y todo; por consiguiente, esas compañías no gastan un centavo, solo les obliga á la vigilancia, su obligación no termina en la orilla

ó en los muros de la dársena, sino en los almacenes de la aduana del Callao.

¿Cuál es el gasto que se le obliga á hacer? Sería de un vigilante para cada convoy; para cuatro convoyes serían cuatro vigilantes. ¿Y cuánto les puede costar estos vigilantes? Serían seiscientos... ochocientos..., que sean mil soles más. ¿Y, por qué hacen este gasto de mil soles, nos pueden imponer mil libras de gravamen?

Ahora le voy á decir al H. Señor Reinoso que, con la nueva disposición, van á economizar dinero las compañías de vapores. Si las compañías de vapores tienen la costumbre de pagar es quince soles á cada uno de los descargadores, siendo éstos veinte, haga el Señor Reinoso la multiplicación y dígame Su Señoría qué les sae más caro ¿darles á cada descargador quince soles para que acelere el despacho, ó pagar cuatro vigilantes y economizar esos quince soles?

Luego no hay tal aumento de gasto para las compañías, sino que éstas buscan—y siento decirlo en público— la manera de obstaculizarnos para que no llevemos adelante la ejecución de este decreto.

El H. Señor Reinoso, con el objeto de demostrar los inconvenientes del decreto, nos hablaba del caso en que la carga no se entregue en los muros de la dársena, sino en lanchas, y nos decía que cómo iban estas compañías á responder de la carga de esas lanchas. Pero, ó los informes que he recibido no son exactos, ó me parece que el argumento nada vale; porque si hoy pasa eso y la responsabilidad sólo termina para las compañías cuando entregan la carga á los descargadores, ¿qué importa que la tengan en lanchas? Siempre seguirán siendo responsables hasta que no entreguen la carga á los descargadores de la Aduana del Callao. De manera,

pues, que la responsabilidad es la misma hasta que los descargadores reciben la mercadería.

Estos descargadores no pueden ser responsables de las mercaderías; es imposible que un empleado que está en la dársena y que á cada momento tiene que recibir lingadas de diez y doce bultos, pueda reconocer si están ó no averiados, ó si en alguno de ellos ha habido sustracción de mercaderías. Es contrario á la razón y á los principios de justicia, que el Estado imponga á los descargadores, como lo hace hoy, la obligación de responder por las pérdidas realizadas, pérdidas que no se verifican en la dársena, donde casi nunca hay robo, ni tampoco por esos empleados, sino en las bodegas de los buques de las compañías; y como ahí se verifican la mayor parte de los fraudes, las compañías están interesadas en no aceptar este principio de que la responsabilidad termine en la aduana donde se hace un examen pro'ijo de los bultos, y quieren que la responsabilidad siga recayendo en esos infelices empleados á quienes se les dá quince so'es, quizá para que no vean.

Concluye el H. Señor Reinoso, diciendo que esto no había tenido más objeto que dar facilidades á la Salinera. La obsesión del H. Señor Reinoso: la Salinera. La Salinera, Excmo. Señor, en este asunto nada tiene que hacer: le es perfectamente indiferente que la traslación de la carga la hagan, como hoy lo hacen, las compañías de vapores.

Su responsabilidad, como empresa descargadora, depositaria de las mercaderías sólo comienza cuando se le entrega la carga en los almacenes definitivos. ¿Qué interés puede tener, Excmo. Señor, la Salinera en este decreto? ¿Cómo puede suponerse que ella haya influido para que se expida, sí, repito, le es perfectamente indiferente que la carga

la conduzca ó no la aduana? La Salinera nada tiene que hacer en esto. La verdad, es, Excmo. Señor, que se ha seguido una lucha, como ha dicho el H. Señor Coronel Zegarra con exactitud, entre el Fisco y el comercio por un lado y las compañías de vapores por otro. Se trata, Excelentísimo Señor, de concuuir con esta situación irregular, en virtud de la cual y merced al sistema que se ha seguido y se sigue hasta hoy para conducir la carga, hay un momento intermedio en que cesa toda responsabilidad; que ni la tiene la compañía de vapores, porque esta entrega la carga en los muros de la dársena, ni la aduana, porque ésta no ha recibido la carga en los depósitos; por consiguiente, en ese momento, ¿bajo quién está el resguardo de esa mercadería? No se sabe, y eso dá lugar á que no se pueda fijar con exactitud de quién es la responsabilidad de las sustracciones y esta medida no tiene más objeto que fijar de manera definitiva esa responsabilidad. Sin embargo, declaro con entera ingenuidad que, no obstante, la acción de las compañías es tan eficaz, tan influyente, son tan poderosos los elementos con que cuentan, que pueden hostilizar al comercio, causándole gravísimos daños, que, estando yo siempre resuelto á conciliar con todo lo que conduzca á solucionar las situaciones difíciles de la manera más cuerda posible, he de conceder en que quizás sería mejor adicionar el proyecto en una forma semejante á la que insinúa el H. Señor Reinoso, autorizando al Ejecutivo para que pueda suspender la ejecución de esta medida, si en su aplicación, si merced á la presión que tiene que hacer sobre las compañías, porque es necesario que la haga, se encuentra resistencias que no pueda vencer. Esto, reconociendo siempre la utilidad de la reforma que creo haber probado por las explicaciones

que he dado, propendería á salvar la situación difícil para el comercio y el Fisco, pero bien entendido que este medio de conciliación que propongo no significa en manera alguna que las compañías hayan tenido derecho para insistir en su reclamación.

Por lo demás, repito, me satisface haber demostrado que hay intereses contrarios por el Fisco y el comercio por un lado y las compañías, por otro, y que es de todo punto indispensable hacer cesar ese momento intermedio en que no se sabe de quién es la responsabilidad de las pérdidas de mercaderías. Esta medida conducirá á ese resultado, consiguiendo siempre se indemnice al comercio honrado las pérdidas legítimas que haya sufrido. Creo que el H. Señor Reinoso se encontrará satisfecho con la medida conciliatoria que propongo, que consulta los intereses del Fisco y del comercio y el decoro del Gobierno y del país, árbitro de dictar los decretos que crea convenientes, y que contempla también los intereses anotados por el H. Señor Reinoso.

El Sr. REINOSO.—Compláceme sobre manera, Excmo. Señor, contemplar la buena intención del Señor Ministro en orden á la solución de los peligros que yo me he permitido indicar.

Como abogado hábil, como letrado distinguido, el Señor Ministro nos ha dado una interpretación del artículo de la ley que no sé, sí, dadas mis escasas facultades, podré desvanecer. De esto me ocuparé en seguida.

Ahora, voy á ocuparme de lo que dijo el H. Señor Coronel Zegarra. A este respecto tengo que manifestar que no se trata aquí de reforma de oficinas, sino de la supresión de éstas.

El H. Señor Coronel Zegarra, apasionado de su dictamen en ma-

yoría, dice que se puede exigir con perfecto derecho á las compañías de vapores, que lleven la carga á los depósitos, porque lo contrario sería lo mismo que si le trajeran á uno una carga y la dejaran en medio de la calle. Yo le contesto á Su Señoría que si un arriero le trae una carga, y está contratado para dejarla en el patio de la casa, no se le puede obligar á que la suba al tercer ó cuarto piso, y si lo hace, será siempre que se le pague su trabajo.

El Señor Ministro de Hacienda, tratando del artículo 632 del Código de Comercio, dice, que de él se deduce la obligación de los porteadores de obedecer las prescripciones que se les imponga, por cuanto en la última parte se estatuye las palabras: "salvo pacto en contrario". Yo leí esa frase, Excmo. Señor, y si mis alcances no son tan escasos presumo que ese pacto en contrario debe celebrarse antes de realizar la operación de transporte de la carga, porque no se concibe que los pactos en contrario se celebren á posteriori; pero, en todo caso, ese pacto exige la uniformidad de las dos partes, del fletante y del fletador; y si el conductor de la carga la ha traído sin ese pacto en contrario y simplemente bajo las condiciones generales que estatuye el Código de Comercio del Perú y el de todas las naciones, no se puede imponer una obligación posterior, porque eso no supone la celebración de pacto en contrario.

Yo siento mucho que el H. Señor Ministro haya insistido en creer que el artículo 724 del mismo Código da derecho á exigir de las compañías de vapores que hagan lo que sólo deben hacer, según el Código, en casos especialmente determinados. El caso á que se refiere el artículo 724 es el pacto en contrario; eso está establecido en los conocimientos, porque se refiere á los ca-

sos en que los interesados no presenten sus conocimientos, y está establecido que cuando el tenedor de éstos no los presenta con la oportunidad requerida, el Capitán depositará a cargo que conduzca. Siento no tener á la mano un conocimiento cualquiera para que se vea que en todos ellos se encuentra establecida esa condición.

El Señor Ministro se dignó hacernos referencia de la reunión celebrada en su despacho por los agentes de las compañías de vapores y de que el Señor Falcón, Jefe de la casa Grace, convino en que no había gran inconveniente en imponer estas obligaciones. Esto es muy explicable en el Señor Falcón, porque la casa Grace no es agente, sino de una compañía de vapores que hace un viaje al mes, ó uno cada dos meses, y generalmente no traen sino artículos bastos, como abarrotes y otras mercaderías que no son nobles y respecto de las cuales, efectivamente, quizás no traerá grandes gastos y dificultades el hacerse cargo de esas obligaciones; pero las compañías que traen diez ó veinte vapores al mes con mercadería surtida, no aceptarán esa obligación con igual facilidad.

Nos decía también el H. Señor Ministro que no hay compensación entre la suma con que las compañías amenazan gravar los fletes y el trabajo y gasto que el nuevo servicio es demanda. Eso es efectivo, Exmo. Señor; de manera que será un acto de hostilidad de parte de las compañías; pero quiero recordarle al Señor Ministro que el impuesto por dársena en el sobre-flete establecido hace algunos años, de 25 centavos por tonelada, asciende ahora á diez veces esa cantidad y hoy se paga en el Callao por recargo de dársena y sobre-flete dos soles cincuenta por tonelada. ¿Es este el gasto en que ha incurrido la compañía? Nó, Exmo. Señor;

pero ese aumento se ha quedado allí y se quedará por muchos años. Lo mismo sucederá con el gravamen que impongan las compañías de vapores, que no será de una libra, pero sí, cuando menos de media libra, y se quedará por toda la vida, porque aunque tengamos la esperanza de una compañía nacional de vapores, no contamos con los medios de hacer competencia á las compañías establecidas. Estas son muy poderosas y cuentan con medios más que suficientes para hacer completamente nula la competencia que podamos hacer en ese orden.

Al Señor Ministro de Hacienda se le han dado datos equivocados de lo que pasa en los otros puertos de nuestra costa. Yo he trabajado quince años en Moléndo, como agente de vapores, y puedo decir con perfecto conocimiento lo que pasa allí

Los vapores llegan y entregan su cargamento en lanchas que son de su propiedad en poder de sus agentes, allí termina su responsabilidad; los agentes de las compañías se substituyen á éstas y entregan la carga al Estado, no en los almacenes, sino al costado del muelle en donde hay empleados de aduana que reciben la carga, la que es conducida después por los ferrocarriles de la Peruvian á los almacenes de la aduana, con una retribución que comprende la izada de los bultos, la conducción á los almacenes, su extracción de éstos para mandarlos á su destino; este trabajo, que se llama izaje, lo cobra la Peruvian, pero la intervención fiscal empieza desde ese momento. Allí se hacen cargo los empleados de la aduana y allí se hacen las observaciones necesarias; lo mismo pasa en Pisco y en los puertos del Norte; no es exacto que las compañías entreguen la carga en los almacenes; nó, la en-

tregan al costado del muelle á la autoridad fiscal.

Yo siento mucho haber oido al Señor Ministro que esta resolución se tomó contra la opinión de la Cámara de Comercio de Lima, y siento más que no se haya oido á la Cámara de Comercio del Callao, que es la más interesada; ha debido oírse también la opinión de algunas personas que hubieran podido dar luces sobre este punto.

Por lo pronto, yo creo ver aquí un peligro para el comercio, por el recargo que vamos á sufrir y la depresión que va á causar á la dignidad nacional, porque si las compañías se niegan no tendremos poder para imponernos.

Si he dicho, Excmo. Señor, que esta es una ventaja para la Salinera, es porque esta compañía está á cargo de los depósitos, en donde se van á entregar los buhos ¿pues á quién le interesa entonces el salvar su responsabilidad? A la Salinera, porque el Estado no va á recibir ni á guardar la carga.

Yo desearía que el Señor Ministro me absolviese la duda ¿quién va á recibir la carga que se lleva á los depósitos? Si no hay interés fiscal, es claro que la única que tiene interés es la Salinera para salvar su responsabilidad.

Lo que dice el Señor Ministro de que se recibe en el muelle y no en las lanchas es efectivo, porque los vapores tienen sus propias lanchas y allí dejan su carga, cuando no pueden hacerlo en los muros de la dársena; pero, según todos los conocimientos y contratos, deben entregarla al costado del muelle.

Aplaudiendo la amabilidad del H. Señor Ministro de considerar, por lo menos, posibles los peligros que he previsto, tengo el gusto de que haya dado una forma que tal vez concilie los intereses del Estado y los del comercio y que quizá solucione la dificultad pendiente, por-

que, según ya he dicho, los agentes de los vapores piensan presentar otro memoria al Gobierno.

Al terminar esta rectificación, Excelentísimo Señor, yo desearía que el H. Señor Ministro accediera más bien á mantener las cosas como están, mientras estuile la solución que se puede dar antes de suprimir esa sección sin causar daño alguno, porque hoy vamos á suprimir partidas del Presupuesto ordinario y sin ellas no sé qué hará el Gobierno.

Las autorizaciones son muy buenas, siempre que se cuente con un personal en el Gobierno, como el Señor Ministro presente, aunque yo me estoy volviendo enemigo de las autorizaciones, porque á veces se llevan por malos rumbos; de modo que yo, en vista de la declaración de Su Señoría, creo que sería mejor autorizar al Gobierno para que, si lo cree conveniente, suprima esta sección y establezca los nuevos servicios como los he ideado.

El Señor CAPELO.—Una vez que han llegado las cosas al punto en que se han colocado, la solución se ve clara, porque tanto el H. Señor Reinoso como el Señor Ministro han demostrado el lado positivo de la tesis que sostienen. Es un hecho que el llevar á cabo la medida de Gobierno puede traer resistencias por el momento dañosas para el comercio; pero es también un hecho que las medidas que propone el Señor Ministro son indispensables para salvar al comercio del horroroso daño que venimos contemplando de que se pierdan infinitas de mercaderías sin que haya á quién volver los ojos para reclamarlas. Cómo es para las compañías de vapores, colocadas en medio de dos entidades sobre quienes puede hacer recaer la responsabilidad, que á ellas corresponden, continuar con el sistema actual; pero eso no le conviene ni al comercio, ni al Fisco. Por consiguiente, debemos a-

plaudir el propósito del Gobierno de dar corte á este estado de cosas. Creo que debemos darle todo apoyo para realizar esta reforma, pero sin dejar de contemplar la naturaleza de las resistencias que se pueden ofrecer, que no las creo insalvables, pero que pueden ser muy serias.

Creo, pues, que se pueden conciliar todas las opiniones aprobando las dos primeras partes del proyecto, porque entiendo que tiene tres, y la última, que es la que ha dado lugar á esta discusión, pondrá en esta forma: "autorízase al Ejecutivo para suprimir las partidas aquellas si lo juzga conveniente"; de esta manera el Ejecutivo queda en condiciones de proceder con toda libertad y con todo el apoyo que el Congreso debe darle para que actúe sin peligro de ninguna clase.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.—No tengo inconveniente en aceptar la solución propuesta por el H. Señor Capelo.

El Señor PRESIDENTE.—Quiere decir que queda modificado en esa forma el proyecto del Gobierno.

El Señor REINOSO.—Creo que, aprobándose la parte del dictamen de minoría que se refiere á la supresión de las dos secciones de almacenes y de vigilancia y agregando á la segunda parte la forma propuesta por el H. Señor Capelo y aceptada por el Señor Ministro, queda perfectamente arreglado el asunto.

El Señor PRESIDENTE.—Para mejor ilustración, se va á dar lectura al dictamen en la parte pertinente y á la modificación que propone el H. Señor Reinoso.

El Señor SECRETARIO hizo la lectura ordenada por el Señor Presidente.

El Señor MINISTRO.—Me voy á hacer una indicación. El proyecto del Gobierno tiene un carácter ab-

soluto, dice: "quedan suprimidas las dos secciones del departamento de depósitos; vigilancia y de almacenes"; y no vincula la supresión á la extensión del contrato de la Salinera.

Yo creo que debe aprobarse el proyecto como ha venido de la Cámara de Diputados, agregando la adición del H. Señor Capelo, en virtud de la cual se autoriza al Gobierno para suprimir la sección de descarga.

El Señor REINOSO.—Es verdad que es absoluto el proyecto del Gobierno, pero comprende toda la sección porque dice: "se suprime el departamento de depósitos".

El Señor MINISTRO DE HACIENDA.—El inconveniente podría salvarse, Excmo. Señor, en esta forma, como indica el H. Señor Capelo, diciéndose: "no obstante lo dispuesto en el artículo segundo, autorízase al Gobierno para restablecer la sección de descarga".

El Señor PRESIDENTE.—¿Será una adición al artículo segundo?

El Señor SECRETARIO leyó el artículo modificado.

El Señor CAPELO.—Creo que es inútil decir: "si lo cree conveniente". Que se le autorice simplemente.

El Señor DEL RIO—Excmo. Señor: Yo creo que debe decirse: "si lo cree conveniente", porque si no sería como un mandato, y el Gobierno quedaría obligado á restablecer, lo que debe dejarse á juicio del Gobierno.

El Señor SECRETARIO volvió á leer el artículo.

El Señor REINOSO.—Permítame el Señor Secretario. Debe decir, Excmo. Señor: "suprímese todo el departamento de depósitos; en ese sentido está la rectificación enviada por el Gobierno".

El Señor CORONEL ZEGARRA.—Y en ese sentido ha opinado la Comisión Principal de Presupuesto.

El Señor PRESIDENTE.— El Gobierno ha mandado un proyecto aclaratorio en el que está lo que indica el H. Señor Reinoso.

El Señor SECRETARIO leyó la parte pertinente del dictamen.

El Señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. Señor: ¿En el artículo 3º dice que se consignará en el Presupuesto de 1909?

El Señor SECRETARIO lo leyó.

—Puestos sucesivamente al voto los artículos 1º y 2º del proyecto venido en revisión, fueron aprobados.

Igualmente lo fué el artículo 3º, con la siguiente adición propuesta por el H. Señor Coronel Zegarra: “á partir de 1909”.

En seguida se sometió á la H. Cámara la adición formulada por el H. Señor Capelo, sobre el restablecimiento de la sección de descarga.

• El Señor REINOSO.—Yo creo que “no obstante”, es un ripio, Excelentísimo Señor; eso está muy impropio, porque me parece que se debe decir en una ley “no obstante”; esa la considero una frase inconveniente, muy poco legislativa; debe decirse: “autorízase al Poder Ejecutivo para que, si lo cree conveniente, pueda restablecer la sección de descarga”.

El Señor SECRETARIO (leyó).

El Señor REINOSO—Perfectamente.

—Puesta al voto se aprobó en los términos que siguen:

“Autorízase al Poder Ejecutivo, para que si lo cree conveniente pueda restablecer la sección de descarga de la Aduana del Callao.”

Habiéndose terminado el debate de este proyecto, S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción:

C. G. Castro y Oyangúren.

14a. Sesión del Jueves 21 de Enero de 1909.

Presidencia del H. Señor Doctor Ganoza

Abierta la sesión, con asistencia de los H. Señores Senadores: Arias Pozo, Arias D., Barreda, Beza, Capelo, Carmona, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Irigoyen, Larena, Luna, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y U., Puente, Pinto, Quevedo, Reinoso, Río de, Ruiz Salcedo, Samanéz, Seminario, Solar, Tovar, Valencia Pacheco, Vida, Ward M. A., García y León, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Antes de terminarse la lectura del acta penetró á la sala de sesiones, acompañado por uno de los Señores Secretarios de la H. Cámara, Mr. Paul S. Reinchs, de la Universidad de Wisconsin, Delegado ante el Congreso Científico de Chile, y ocupó el asiento que se le designó.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Justicia, trascribiendo el informe de la Corte Superior de Ancash, acerca del estado del juicio que se sigue al Doctor José F. Castillo, y de la intervención del Prefecto en la captura del acusado.

Con conocimiento del H. Señor del Río, al archivo.

Del Señor Ministro de Hacienda:

Trascribiendo la resolución recaída en la solicitud de los industriales de Ayacucho, que reclamaron sobre la cuota de contribución que se les aplicó.

Con conocimiento del H. Señor Ruiz, al archivo.

Contestando el pedido del H. Señor Reinoso, sobre el alquiler de un